

Numero de Publicación	Numero de Acuerdo Ministerial	Tema
20241101	Acuerdo Ministerial No. 124-2024	Nombrar la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS”
20241106.	Acuerdo Ministerial No. 123-2024	Establecer un contingente de importación de maíz blanco clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.30.00 del Arancel Centroamericano de Importación
20241112	Acuerdo Ministerial No. 129-2024	DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EXPORTACIÓN DE NUECES Y ALMENDRAS DE PALMA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,682

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 123-2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, así como de su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación de los demás organismos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país; y es la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico la institución encargada de dirigir la Política Comercial de Honduras.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 123-2024

A. 1 - 4

PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA

Acuerdo No. PRS-DE-166-2024

A. 4 - 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que los granos básicos representan el principal alimento de los hondureños y que en los últimos años la producción nacional muestra un comportamiento que no satisface adecuadamente los requerimientos de abastecimiento para consumo humano y consumo industrial.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, entre la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Unión de Organizaciones de Productores

Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL), Asociación de Productores Agrícolas Negriteños (APRANE), Asociación de Productores de Maíz de Honduras (APROMAIZH) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), elevado Acuerdo Ejecutivo No. SAG-125-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 18 de mayo del 2022, con vigencia a partir del 28 de enero de 2022 y finaliza el 26 de enero de 2026.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de agosto de 2023, se suscribió el Adendum Número Uno al Convenio para las Negociaciones de Una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, contemplado en el Acuerdo Ejecutivo Número 158-2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 13 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que en el Párrafo Uno del Numeral 12 del Acuerdo Ejecutivo Número 158-2023 establece que la relación de compra/importación de maíz blanco (1005.90.30.00) será por un (1) quintal de maíz blanco comprado a nivel nacional, tendrá derecho a importar dos (2) quintales de maíz blanco (1x2 QQ), esta relación será vigente para el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024. El Gobierno de la República, revisará la relación de compra/importación para cada Ciclo Agrícola.

CONSIDERANDO: Que en el Párrafo Dos del Numeral 12 del Acuerdo Ejecutivo Número 158-2023, expresa que la industria de Harina de Maíz Blanco de Alimentos para Consumo Humano, podrá realizar sus importaciones de maíz blanco para consumo humano a partir del 20 de

enero al 31 de diciembre de cada año, a su conveniencia, de conformidad a las fechas establecidas en el Numeral 13, literal e), del presente Convenio, con un arancel preferencial del cero por ciento (0%), el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería, siendo requisito indispensable que haya previamente efectuado la compra de Maíz Blanco a los productores nacionales, conforme a la relación de compra indicadas en el Párrafo Uno de este mismo Numeral.

CONSIDERANDO: Que en reunión sostenida el día 06 de septiembre de 2024, con la Comisión de Supervisión del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco), la Empresa AGROBOLSA (Ente Contralor), presentó el Informe de Compras de Maíz Blanco de la Cosecha 2023-2024 (Tercer Corte), que comprenden del 01 de mayo al 31 de agosto del 2024, mismas que fueron realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimento para Consumo Humano, siendo aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ejecutivo No. SAG-125-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de mayo de 2022; Acuerdo Ejecutivo 158-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de noviembre de 2023 y **Acuerdo No. SAG-166-2024, de fecha 06 de septiembre de 2024.**

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente de importación de maíz blanco clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.30.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), por la cantidad de **4,734.66 TM su equivalente a 4,734,660.00 KG con un DAI del cero por ciento (0%)**, en aplicación del Acuerdo No. SAG-166-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, correspondiente al Tercer Corte de maíz blanco de la cosecha nacional 2023-2024, en el marco del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Acuerdo Ejecutivo No. SAG-125-2022 y Acuerdo Ejecutivo No. 158-2023), conforme se detalla a continuación:

No.	RTN	EMPRESA	VOLUMEN KILOGRAMOS
1	08019995108424	DERIVADOS DE MAÍZ DE HONDURAS, S.A. DE C.V.	2,186,740.00
4	05019016884386	ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	2,574,920.00
TOTAL			4,734,660.00

SEGUNDO: La importación del contingente indicado en el Ordinal Primero del presente Acuerdo se podrá realizar de cualquier procedencia y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO: Los importadores interesados en un Certificado de Importación deberán presentar la solicitud ante la ventanilla de la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de un apoderado legal, proporcionando la información siguiente:

a) Identificación del solicitante conforme a su Registro Tributario Nacional (R.T.N.) y fotocopia del mismo, incluyendo una breve descripción de la actividad económica;

- b) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad y registro de comerciante individual en el caso de persona natural;
- c) Fotocopia de la Escritura de Constitución, en el caso de persona jurídica, si es por primera vez que realizará el trámite;
- d) Carta de poder debidamente autenticada;
- e) Dirección física, teléfono y correo electrónico del apoderado legal y de la empresa a fin de efectuar las notificaciones pertinentes;
- f) Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013;
- g) Recibo oficial de la Tesorería General de República TGR-1 por L. 200.00 en el código 12121, a nombre

de la Secretaría de Desarrollo Económico, para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos;

Todas las copias deben de estar debidamente autenticadas y presentar una copia de la solicitud en formato digital (CD o USB).

CUARTO: Una vez emitidos los certificados de importación, no podrán ser endosados, ni cedidos, ni transferidos a terceros.

QUINTO: Remitir el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación inmediata y será Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Programa de la Red Solidaria

ACUERDO No. PRS-DE-166-2024

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE
LA RED SOLIDARIA ACTUANDO EN EL USO DE
SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; en ese sentido, deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública señala que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley marco de Políticas Públicas en Materia Social, hace énfasis en que el accionar del Estado debe dirigirse especialmente a la población en condiciones de extrema pobreza y grupos vulnerables, garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales bajo principios y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 62-2023, contenido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, en su Artículo 8 se asigna el presupuesto al Programa de la Red Solidaria para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo en su

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 1 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,678

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 124-2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica entre otras, en coordinación con las instituciones pertinentes según sea el caso.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de garantizar las condiciones originalmente establecidas para la importación de los contingentes arancelarios acordados en los Tratados de Libre Comercio entre: la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA); Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; República de Colombia

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 124-2024

A. 1 - 9

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Acuerdo Ministerial No. 0728-2024

A. 10-11

AVANCE

A. 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Centroamérica y Chile; y los Acuerdos por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro y el Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en

el Diario Oficial “La Gaceta” el 02 de julio del mismo año, entrado en vigor 01 de abril del 2006.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo. Asimismo, el Acuerdo 013-2016 del 04 de febrero del 2016, establece la asignación del contingente arancelario de maíz blanco (1005.90.30.00 del ACI) en dicho Tratado.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras, fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014, entrando en vigor el 1 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 357-2014, contentivo de las Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y

Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 7-2008, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá, el cual entro en vigor en fecha del 08 de enero de 2009.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio de 2012 la República de Panamá suscribió el Protocolo de Incorporación al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana, el cual a partir de su vigencia constituye la normativa aplicable de los contingentes arancelarios de importación de Honduras desde la República de Panamá acordados en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, entrando en vigor el 26 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que para el contingente de importación de 500 Toneladas Métricas, de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), establecido en el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, no se definieron las modalidades para su administración, debiendo la Secretaría de Desarrollo Económico, definir las modalidades para la asignación del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile fue aprobado por el Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto Legislativo No. 189-2007, de fecha 18 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 31,564 de fecha 24 marzo de 2008, el cual en su anexo 3.04 contiene la categoría Tratamiento Azúcar (TA) que consiste en un cupo preferencial conjunto de doscientas cincuenta (250) toneladas métricas con arancel de cero por ciento a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.1100, 1704.10.00 y 1704.90.00 del arancel hondureño.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de junio de 2013, fue aprobado el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, entrando en vigor el 01 de agosto de 2013 y en cuyo Apéndice 1 al Anexo I del Acuerdo se establecen los contingentes arancelarios de importación otorgados por las Repúblicas de la Parte Centroamericana para los productos originarios procedentes de la Unión Europea.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECO EX) de fecha 05 de julio del 2013, aprobó el Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto 150-2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, aprobó el Acuerdo por el que establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, suscrito en Managua, Nicaragua el día 18 de julio de 2019, entrando en vigor el 01 de enero de 2021 y mediante Acuerdo Ministerial No. 239-2020, se establecieron las modalidades para la administración y asignación de los contingentes arancelarios de importación de la República de Honduras en el marco de dicho Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que algunas de las modalidades acordadas para la administración de los contingentes arancelarios de importación, establecidas en cada uno de los Tratados de Libre Comercio en vigor en el país requieren de un certificado de importación válido y vigente para poder importar los productos con la preferencia arancelaria establecida.

CONSIDERANDO: Que para las modalidades que requieren de un certificado de importación válido y vigente, la Secretaría de Desarrollo Económico, como ente competente, debe proceder a la emisión de los mismos, en base a los criterios establecidos en cada Tratado en vigor en el país.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97 contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005, Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006, Acuerdo No. 013-2016 de fecha 4 de febrero de 2016, Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del año 2013; Acuerdo No. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014,

Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, Decreto No. 7-2008, Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, Decreto No. 210-2012 y Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de julio de 2013, Decreto Legislativo No. 150-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, Acuerdo Ministerial No. 239-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2025**, los contingentes arancelarios de importación con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del cero por ciento (0%), establecidos en los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA); Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; y República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Centroamérica y Chile; Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro y Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, tal como se detalla a continuación:

1. Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA).

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Maíz Blanco	1005.90.30.00	32,200	Requiere Certificado de Importación.	1 de enero al 31 de diciembre de 2025

2. Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras.

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Carne bovina de tipo prime y AAA	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	465	Requiere Certificado <u>por cada Importación.</u>	Máximo 90 días.
Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	310		
Carne de cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00	2,546		

3. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen	Unidad de Medida	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Carne de Bovino	0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00 y 0202.30.00.00	917.40	Toneladas Métricas	Requiere Certificado de Importación.	1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00 y 0203.29.00.00	208.22	Toneladas Métricas		
Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00	336,058.30	Litros		
Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo	0406.30.00.00	200	Toneladas Métricas		
Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00	450	Toneladas Métricas		
Medias y Calcetines	6115.10.90.00 A; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; 6115.99.00.00	15,000	Docenas de pares	Primer llegado, primer servido en la Aduana.	No Aplica

4. Tratado de Libre Comercio entre República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00	500	Requiere Certificado de Importación.	1 de enero al 31 de diciembre de 2025

5. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Azúcar	1701.13.00.00; 1701.14.00.00; 1704.10.00.00 y 704.90.00.00	250	Requiere Certificado de Importación.	Máximo 90 días.

6. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad
Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00	820	Primer llegado, primer servido en la Aduana.
Queso	0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	640	

7. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad
Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00	65	Primer llegado, primer servido en la Aduana.
Queso	0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	85	

SEGUNDO: Modificar el Numeral 5 del Ordinal Primero del Acuerdo Ministerial No. 122-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de noviembre de 2023, que aperturó los contingentes arancelarios para el año 2024, en el marco de los Tratados de Libre y Acuerdos de Asociaciones Comercio vigentes en Honduras, el cual se leerá así:

5. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

No.	Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas	Modalidad
1.	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00	620	Primer llegado, primer servido en la Aduana.
2.	Queso	0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	775	

TERCERO: Los importadores interesados en un certificado de importación en el marco de los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos RD-CAFTA; Centroamérica y la República de Panamá; y Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, deberán presentar ante la ventanilla de la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de un apoderado legal la respectiva solicitud proporcionando la información siguiente:

- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013;
- Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), para los productos lácteos, carne bovina, carne de cerdo, maíz blanco y alimentos para perro o gatos;

- Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), para los productos lácteos, carne bovina, carne de cerdo, maíz blanco y aceite de palma;
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;

Todas las copias deben de estar debidamente autenticadas y presentar una copia de la solicitud en formato digital (CD o USB).

En el caso de las solicitudes que se presentan por primera vez, los interesados deberán adjuntar adicionalmente la siguiente información:

- Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica,

dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;

- b) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual. En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional.

Para efectos de la aplicación de este Ordinal, a partir del 04 de noviembre de 2024 durante quince (15) días hábiles, la SDE recibirá en la ventanilla de la Secretaría General las solicitudes para participar en la asignación de los contingentes de importación.

CUARTO: Los importadores interesados en un certificado de importación en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá y el Tratado de Libre Comercio Centroamérica y Chile, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de un apoderado legal la respectiva solicitud proporcionando la información siguiente:

- a) Nombre del solicitante, dirección física, teléfono y correo electrónico designado para recibir notificaciones;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Monto solicitado en toneladas métricas y kilogramos;
- d) Para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne AAA, AA y A, según se define en el Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá;

- e) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013;
- f) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), para carne de cerdo y carne bovina;
- g) Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), para carne de cerdo y carne bovina;
- h) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;

Todas las copias deben de estar debidamente autenticadas y presentar una copia de la solicitud en formato digital (CD o USB).

En el caso de las solicitudes que se presentan por primera vez, los interesados deberán adjuntar adicionalmente la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- b) En el caso de personas naturales, número de Tarjeta de Identidad y del Registro Tributario Nacional y en el caso de extranjeros fotocopia del carné de residencia. En el caso de las personas jurídicas fotocopia de la Escritura de Constitución y Registro Tributario Nacional de la Sociedad Mercantil;

- c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica.

Para efectos de la aplicación de este Ordinal, el importador deberá presentar la solicitud del contingente de importación por cada embarque de conformidad al Artículo 2, literal c), Número Romano iv del Acuerdo Ministerial No. 202-2020, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá.

QUINTO: Para los contingentes de productos lácteos establecidos bajo la modalidad de primer llegado y primer servido en la aduana, la Administración Aduanera de Honduras deberá solicitar al importador los siguientes documentos:

- a) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
- b) Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).

SEXTO: Los importadores interesados en solicitar asignaciones de los contingentes en el Ordinal Primero del presente Acuerdo, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos en la legislación nacional; los requisitos de origen de conformidad a cada Tratados; y, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de

productos animales y vegetales. Asimismo, las autoridades Aduaneras de la República de Honduras de conformidad a sus competencias deberán verificar que cada importación cumpla con tales requisitos.

SÉPTIMO: La Secretaría de Desarrollo Económico, implementará los mecanismos de administración, control y de sanción para la administración de los contingentes arancelarios y ejercerá las sanciones correspondientes a todo importador al que se haya otorgado un certificado de importación.

OCTAVO: El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación inmediata y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ABG. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de agosto de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES
Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE
HONDURAS**

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 129-2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno, velar por la seguridad alimentaria del pueblo hondureño por lo cual se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de las nueces y almendras de palma, el cual constituye la materia prima para la elaboración de alimentos básicos y esenciales en la dieta alimenticia de la población.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 96, 321 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 Numeral 7, 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24 y 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y el Artículo 11 Párrafo segundo Literal a) del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

ACUERDA:

DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EXPORTACIÓN DE NUECES Y ALMENDRAS DE PALMA

PRIMERO: Establecer el régimen de Licencia de Exportación de Nueces y Almendras de Palma, clasificada en la

fracción arancelaria 1207.10.90.00 - - Otras, del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

SEGUNDO: Para la emisión de las Licencias de Exportación de Nueces y Almendras de Palma, el procedimiento será el siguiente:

1. El exportador interesado deberá presentar ante la ventanilla de esta Secretaría General por medio de apoderado legal con toda la formalidad de ley, la información de respaldo que se ha solicitado para la emisión de las Licencias de Exportación.
2. En la solicitud de licencia de exportación debe consignar la información siguiente:
 - a. Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección y correo electrónico).
 - b. Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica.
 - c. Carta Poder debidamente Autenticada.
 - d. Descripción y clasificación arancelaria del producto a exportar.
 - e. Volumen a exportar en kilogramos y valor en dólar de Estados Unidos de América, país de destino y fecha probable a exportar.
3. Documentos que debe adjuntar en la solicitud:
 - a. Contrato de compraventa en firma con clientes en el extranjero o documento equivalente; y,
 - b. Recibo original y copia de TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

En caso de que la empresa solicite una licencia de exportación por primera vez, deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Escritura de Constitución de Sociedad o Comerciante individual; y,
- b. Fotocopia de R.T.N.

TERCERO: La Secretaría General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, trasladará a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, todas las solicitudes de Licencia de Exportación de Nueces y Almendras de Palma que reciba para que a través de un Dictamen Técnico determine “SI ES PROCEDENTE” o “NO ES PROCEDENTE”, lo solicitado.

El Dictamen Técnico debe contener lo siguiente:

1. Un análisis de oferta de Nueces y Almendras de Palma en el mercado nacional;
2. Un análisis de la demanda nacional estimada;
3. El consumo anual aparente, identificando cuanto de la demanda se suple con la producción de Nueces y Almendras de Palma; y,
4. Otros elementos que se considere para determinar la pertinencia de la solicitud presentada.

CUARTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico conforme a la recomendación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, resolverá la solicitud mediante una Resolución que debe ser notificada a la Administración Aduanera de Honduras.

QUINTO: Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de la Nueces y Almendras de Palma.

SEXTO: Trasladar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería para su observancia y que, en el marco de sus competencias, procedan conforme derecho.

SEPTIMO: Lo no previsto en este Acuerdo se resolverá de conformidad al marco legal vigente.

OCTAVO: El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación inmediata y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

MSc. CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO

Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley

Acuerdo Ministerial 127-2024

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General